

AUTO INTERLOCUTORIO No 2052

JUZGADO TERCERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre diez (10)

del dos mil veinte (2.020).

REF : VERBAL SUMARIO RESTITUCION BIEN INMUEBLE

DTE : FINANDINA S.A.

DDO : MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

APDO : CARLOS ENRIQUEZ PAREDES ROJAS

RADICACIÓN: 2020-00155-00

Atendiendo la anterior solicitud aportada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, quien solicita corregir el número de correo electrónico para sus efectos legales y pertinentes, siendo procedente, el Juzgado.

DISPONE

Para todos los actos legales pertinentes y consiguientes, tener como número correcto del correo electrónico de la Abogada de la parte demandante MARTHA LUCIA FERRO ALZATE gerencia@mcbrownferro.com y teléfono 3137300359, con el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 11 de 2.020,
en la fecha, se notifica el presente auto por
estado No 065.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO #2017

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR– SIN SENTENCIA

DTE. VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

APDO. GLINY LORENA VILLA BASTO

DDOS. JORGE EDINSON MEZA BANGUERA

RAD. 2019-00543-00

Atendiendo a la solicitud impetrada, por la doctora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, en su condición de Apoderada Especial y Representante Legal de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, considerándolo procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso.

SE RESUELVE:

1°.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2°.- DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares que se hubieren proferido dentro del proceso. COMUNIQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes, a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados.

3°.- HAGASE entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a quien legalmente le corresponda.

4°.- En firme este proveído y cumplido con lo ordenado, archívese entre los de su clase, previa cancelación de su radiación en los libros y programa de justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,**

CERTIFICA

**Popayàn, Septiembre 11 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado #065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2018

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayàn, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

APDA. FERNANDO PUERTA CASTRILLON

DDA. ANDRES FELIPE BARBOSA CARDONA.

APDO. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ

RAD. 2019-00596-00

Teniendo en cuenta que la doctora NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ,, en calidad de Curadora Ad-litem del demandado ANDRES FELIPE BARBOSA CARDONA, propone excepciones que no tienen el carácter de previas, de conformidad con lo dispuesto en el Art.443 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1°.-DESE TRASLADO por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito que anteceden al BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa por medio de apoderado judicial Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON como parte demandante, presentadas dentro del término por la doctora NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ como Curadora Ad-litem del demandado, para que se adjunte y pidan las pruebas sobre los hechos en que se fundamenta y las que se pretenda hacer valer.

2°.- RECONOCER personería a la doctora NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ, abogada en ejercicio para actuar a nombre del demandado ANDRES FELIPE BARBOSA CARDONA, en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

fma

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICA**

**Popayán, septiembre 11 de 2020, En la
fecha, se notifica el presente auto por
estados #065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 2019
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

**DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA**

APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO

**DDO. MALLERLY AROCA PORTILLA Y EDGAR OLMEDO
ORJUELA ORJUELA**

RAD. 2019.00782-00

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

SE RESUELVE:

EMPLACESE a los demandados MALLERLY AROCA PORTILLA, Y EDGAR OLMEDO ORJUELA ORJUELA, identificados con las cédulas de Ciudadanía 24811709 4726686 en su orden, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00782-00, propuesto por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, con Nit.891100673-9.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación en un medio escrito.

En la publicación deberá adviértasele a la emplazada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento Ejecutivo de fecha 08 de octubre de 2019 y con quien se surtirá las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, septiembre 11 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #.065

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOTUTORIO # 2020

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNTIA

DTE. MARIA EUFEMIA BRAVO

APDO. LEOANDA VASQUEZ CALAMBAS

**DDA. FRANCIA ELENA REYES RODRIGUEZ Y MANUEL
CEPEDA QUILINDO**

RAD. 2019-00802-00

Teniendo en cuenta la anterior comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timbío – Cauca mediante la cual se informa el registro del embargo del vehículo solicitado, de conformidad al Art. 38 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017,

SE RESUELVE:

PERFECCIONAR la medida de embargo con el secuestro del vehículo automotor de Placas KIS-207, de propiedad de la demandada FRANCIA ELENA REYES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34552965; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del vehículo automotor ya citado se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso, facultándolo para Subcomisionar y a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándole edemas conforme a los Arts. 39 y 40 Ibidem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, septiembre 11 de 2020,
en la fecha, se notifica el presente
auto por estado # 065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

DESPACHO COMISORIO No. _____

PROCESO No.2019-00802-00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCI MULTIPLE DE POPAYAN**

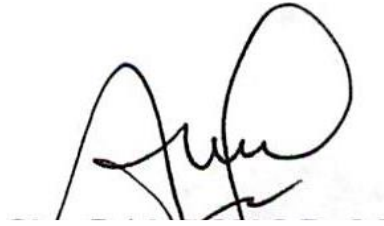
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYAN – CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARIA EUFEMIA BRAVO, por medio de apoderada judicial Dra. LEOANDA VASQUEZ CALAMBAS, en contra de la señora FRANCIA ELENA REYES RODRIGUEZ Y MANUEL CEPEDA QUILINDO, dentificados con las cédulas de ciudadanía 34552965 y 10547122 en su orden, se ha dictado un auto que en su fecha, encabezamiento y parte pertinente dice: **“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-** Teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación allegada en el proceso, la media de embargo del vehículo automotor de Placas KIS-207, ha sido inscrita en la oficina de la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Timbío – Cauca, de conformidad a lo dispuesto lo dispuesto por el Art. 625 del C. General del Proceso Y Circular No. PCSJC 17-10 del 3 de marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura, R E S U E L V E: **PERFECCIONAR** la medida de embargo con el secuestro del vehículo de Placas KIS-207 de la oficina de Tránsito y Transporte de Timbío Cauca , perteneciente a la demandada FRANCIA ELENA REYES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34552965; en consecuencia para la diligencia de Secuestro del citado vehículo, se comisiona al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Popayán, en los términos a que se refieren el Art. 38 del C. General del Proceso y a quien se le faculta para Sub-comisionar, enviando para ese efecto el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso (Certificado de Propiedad), facultándole además conforme a los Arts. 39 y 40 Ibídem.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 de la citada obra.- COPIESE Y NOTIFIQUESE: EL JUEZ (FDO.) ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ”

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alicia', with a large loop at the end.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

popayàn, septiembre 10 de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2021

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. LUIS FERNANDO CAICEDO MARROQUIN

APD0. YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR

DDO. JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA

RAD. 2020-00104-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que presenta la doctora
LORENA JULIETA TORO ALARCON,

SE RESUELVE:

NEGARLA por improcedente, la solicitud que antecede, teniendo
en cuenta previa revisión del proceso que la doctora LORENA JULIETA TORO
ALARCON, no tiene poder para actuar a nombre de la parte demandante como
se afirma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.-

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, septiembre 11 de 2016, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 2022

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayàn, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINFGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. OSCAR MEDINA MOLINA

APDA. LAURA YESENIA DIAZ DORADO

DDO. DELIO MANZANO RODRIGUEZ

RAD. 2019-01001-00

Teniendo en cuenta el Certificado de la Càmara de Comercio del Cauca, por medio del cual se informa haber cumplido con el Rergistro de la medida de embargo,

SE RESUELVE:

AGREGUENSE al proceso de la referencia para constancia, conocimiento y demas fines de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, septiembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 2023 - ART. 440 DEL C. G. P.

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. BANCO CAJA SOCIAL S. A.

APDO. DORIS CASTRO VALLEJO

DDO. JORDAN DAYAN TRASLAVIÑA VILLAREAL

RAD. 2019-00122-00

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar el auto de mandamiento de pago por auto con fecha 13 de marzo de 2019, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada en los terminos de los Arts. 293 y 108 del C. General del Proceso, es decir a través de Notificación por Edicto Emplazatorio, para lo cual se nombró como Curadora Ad-litem a la Dra. NIDIA ZULY RENGIFO, a quien según se desprende del proceso se hizo las notificaciones pertinentes, observando que la Auxiliar de la Justicia dentro del término legal no contestó la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia y procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor del BANCO CAJA SOCIAL, en contra de JORDAN DAYAN TRASLAVIÑA VILLAREAL, con cédula de ciudadanía 1097993858 de acuerdo a expuesto en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de marzo de 2019.

SEGUNDO:- ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos otros que pudieran embargarse posteriormente.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$1.620.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

f m a

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, septiembre 11 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el numero **2019-00236-00**, adelantado por EL BANCO CAJA SOCIAL por medio de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS DIAZ DIAZ, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.100.000.00
NOTIFICACIONES.....	\$ 13.000.00
PUBLICACIONES.....	\$ 49.000.00
TOTAL.....	\$ 1.162.000.00

**SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS
(\$1.162.000.00), A CARGO DEL DEMANDADO JUAN CARLOS DIAZ D.**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2024

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366, numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,**

CERTIFICA

**Popayán, septiembre 11 de 2020, en la fecha
se notifica el presente auto por estados
#065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

fma

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el **numero 2017-00164-00**, adelantado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, en contra de LIZETH DAYANA CUMBAL MELLIZO, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	610.000.00
NOTIFICACIONES.....	\$	9.200.00
PUBLICACIONES.....	\$	75.000.00
TOTAL.....	\$	694.200.00

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$694.200.00) A CARGO DE LA DEMANDADA LIZETH DAYANA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2025

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el Art. 366, numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,**

CERTIFICA

**Popayán, septiembre 11 de 2020, en la fecha
se notifica el presente auto por estados
#065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2026

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

REF. REIVINDICATORIO

DTE. GRACIELA TRUJILLO DE MOSQUERA

APDO. SANDRA MILENA MOLINA REALPE

DDOS. SILVIO VEGA TRUJILLO

RAD. 2016-00351-00

Teniendo en cuenta el anterior pedimento que hace la doctora SANDRA MILENA MOLINA REALPE, en su condición de apoderada de la parte demandante,

SE RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de emplazamiento que hace la doctora SANDRA MILENA MOLINA REALPE, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente el trámite que se solicita, fuè surtido mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020, visto a folios 90 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, septiembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado #065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2027

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ

APDO. A NOMBRE PROPIO

DDOS. LEASING CIORFICOLOMBIANA S. A.

RAD. 2014-00044-00.

Teniendo en cuenta el anterior pedimento que hace la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, en su condición de demandante a nombre propio, por medio de la cual solicita se deje sin efecto el auto que antecede, de fecha 23 de julio de 2020, por cuanto no ha tenido acceso al contenido del escrito presentado por el apoderado de la parte demandada,

SE RESUELVE:

Observado el auto que se solicita dejar sin efecto, se entiende que el fin del mismo es simplemente darle a conocer a la demandante que la obligación que se persigue en este proceso, ha sido cancelada con sus respectivos intereses en la cuenta de Depósitos Judiciales, por medio de consignación de Depósitos Judiciales por un valor de \$229.567.00, de acuerdo a la liquidación presentada por el apoderado del demandado a la cuenta del Despacho, hecha el 25 de febrero de 2020, según recibo de consignación.

Así las cosas el despacho considera que si bien es cierto la demandante, no pudo tener acceso físico al despacho por causas que es de conocimiento general para conocer del escrito del abogado de la parte demandada, esto no se trató de ninguna oposición y por el contrario era demostrar e informar al despacho que la obligación demandada ya había sido

cancelada con sus respectivos intereses y que conforme a lo normado por el Art.461 del C. General del Proceso, se procediera a su terminación.

El Art. 461 del C. General del proceso, señala en su Inciso 3º que cuando se trate de Ejecuciones por dinero y no existan liquidaciones de crédito y costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañando el título de consignación a órdenes del Juzgado. En el presente caso el demandado aporta la consignación hecha en el Banco Agrario de la ciudad por un valor de \$229.567.00, con destino al pago de los gastos procesales del Curador de la demandada GILMA GABRIELA GOMEZ., por lo que ante esta situación considera el despacho que se

cumplen con los requisitos legales para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega del depósito a la Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ por el valor antes mencionado.

En cuanto al pedimento de la demandante de dejar sin efecto el auto de fecha 23 de julio de 2020, este despacho la negará ante la falta de sustento legal, partiendo que se trata de una providencia legalmente ejecutoriada y que en ningún momento se vulneró derecho alguno, razón por la cual el despacho mantendrá en firme dicho auto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

1º.- NEGAR, la solicitud de dejar sin efecto el auto de fecha 23 de Julio de 2020, de conformidad con las consideraciones anteriores.

2º.- DECLARAR, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

3º.- HAGASE la entrega a la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ como Curadora Ad-litem de la demandada GILMA GABRIELA GOMEZ GOMEZ del depósito Judicial, expedido con base a la consignación de depósitos judiciales 241346679 de la cuenta del despacho, consignada por valor de \$229.567.00, con fecha 25 – 02 – 2020.

4º.-DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares, comunicado lo pertinente a las autoridades correspondientes. Oficiese

5º.- En firme este proveído, archívese entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

Fma.

**EL JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

CERTIFICA:

**Popayán, septiembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado #065**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
190014189003

Popayán, septiembre 10 de 2020.

Oficio No. 1747.

Señores

GERENTES DE: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIAS S. A. BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ

APDO. A NOMBRE PROPIO

**DDOS. LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

RAD. 190014189003-2014.00044-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a la CANCELACIÓN del embargo de los dineros de LEASING CORFICOLOMBIANA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO , distinguida con el Nit.800024702-8, solicitado por medio del Oficio No.557 de fecha 27 de febrero de 2020, procedente de este mismo despacho. Agradeciendo su colaboración, se suscribe,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large, stylized loop at the end.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayan, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO Interlocutorio N° 2064

RADICADO N° 2018-00050-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 12/02/2018.

Dicho auto le fue notificado al demandado **ALEXANDRA PERAFAN SERNA Y LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS** mediante **CURADOR ADLITEM** Dr. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO el **31 de julio de 2019** en forma PERSONAL en la Secretaria del despacho, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Popayan,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO** contra **ALEXANDRA PERAFAN SERNA Y LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 12/02/2018.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

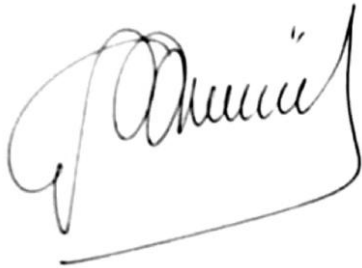
TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$270.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al Dr. **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO** como CURADOR ADLITEM del demandado **ALEXANDRA PERAFAN SERNA Y LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS** durante el presente proceso.

SEXTO: se Requiere a la parte actora aportar los recibos de cancelación de gastos del curador.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Jose Balcazar Lopez', with a long horizontal stroke extending from the bottom of the signature.

antonio jose balcazar lopez
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 065

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 11 de **septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria